

1. General.

1.1. Las presentes condiciones generales de compra de BASF Agricultural Solutions Spain, S.L.U. (en lo sucesivo, las "**Condiciones Generales de Compra**") serán de aplicación a todas las compras de mercancías o prestación de servicios ordenadas/solicitadas por BASF Agricultural Solutions Spain, S.L.U. (en lo sucesivo, el "**Mandante**") a su respectivo proveedor (el "**Contratista**").

1.2. El contrato entre el Mandante y el Proveedor (el "**Contrato**") podrá estar compuesto por todos, o algunos (uno o dos de los tres primeros y el cuarto), de los siguientes documentos (la "**Documentación Contractual**"):

(i) El contrato y/o acuerdo particular suscrito entre las partes.

(ii) La orden de compra emitida por el Mandante, expresa o tácitamente aceptada por el Contratista.

(iii) La oferta o presupuesto emitido por el Contratista, debidamente aceptada por el Mandante conforme a lo previsto en el punto 2.1.

(iv) Las presentes Condiciones Generales de Compra.

En caso de contradicción o divergencia entre dichos documentos, prevalecerá el orden de prelación indicado anteriormente, salvo que las partes hayan pactado expresamente lo contrario en el acuerdo referido en el apartado (i). Dicho orden regirá tanto para la aplicación de sus disposiciones como para la interpretación de la voluntad común de las partes.

1.3. Las condiciones comerciales generales o particulares del Contratista solo formarán parte del Contrato si el Mandante las hubiera aceptado expresamente y por escrito. Dicha aceptación requerirá la firma por parte de representantes autorizados (debidamente facultados) del Mandante. Ninguna aceptación realizada por personal comercial u otro empleado sin poder de representación formal vinculará al Mandante. La correspondencia entre las partes que contenga o haga referencia a las condiciones generales del Contratista no implicará su aceptación por parte del Mandante, por lo que no constituirá un acuerdo a este respecto.

1.4. Las presentes Condiciones Generales de Compra continuarán siendo válidas y aplicarán con prevalencia a los términos comerciales del Contratista aun cuando el Mandante haya aceptado las mercancías o los servicios conociendo que el Contratista ha pretendido entregarlos conforme a condiciones generales comerciales del Contratista que difieren o que entran en conflicto con las presentes Condiciones Generales de Compra.

2. Oferta.

2.1. Las ofertas o presupuestos emitidos por el Contratista requerirán la aceptación expresa del Mandante para formar parte del Contrato. Dicha aceptación requerirá la firma de representantes autorizados (debidamente facultados) del Mandante. Ninguna aceptación realizada por personal comercial u otro empleado sin poder de representación formal podrá vincular al Mandante.

De no cumplirse las anteriores condiciones, las ofertas o presupuestos no generarán obligación alguna, de pago ni ninguna otra, para el Mandante.

2.2. En la oferta, el Contratista expondrá explícitamente las posibles discrepancias que existan entre su oferta y la solicitud del Mandante. Si el Contratista tiene una solución alternativa mejor desde el punto de vista tecnológico o económico, presentará también esta oferta al Mandante.

3. Fecha de entrega, modificaciones en la entrega de mercancías o prestación parcial de servicios.

3.1. El Contratista está obligado a cumplir con las fechas de entrega y/o de prestación de los servicios establecidas en la Documentación Contractual. En el caso de entrega de las mercancías, dicho cumplimiento requiere la entrega de mercancías sin defectos al Mandante en el horario laboral normal de este último, junto con los documentos de envío correspondientes, en la dirección especificada en la orden de compra ("**Destino**"). Si el Mandante y el Contratista han acordado que la entrega incluya el montaje y/o la puesta en marcha, la entrega de la mercancía, sin defecto alguno, se considerará completada después de que se lleve a cabo correctamente el montaje y/o la puesta en marcha conforme a lo especificado en el Contrato. Si se estipula por ley o en el Contrato un procedimiento de aceptación formal, ambas partes deberán respetar los tiempos especificados para la aceptación. La entrega y la prestación de servicios anticipada, así como la entrega y la prestación de servicios parciales, requieren el consentimiento previo del Mandante.

3.2. Tan pronto como el Contratista advierta que no podrá cumplir con sus obligaciones contractuales, sea en su totalidad o sea en parte, o que no podrá hacerlo en los plazos estipulados, deberá notificarlo por escrito al Mandante. En la notificación, hará constar los motivos del retraso y el plazo previsto de la entrega. La aceptación por parte del Mandante de una entrega o una prestación parcial de los servicios, así como de un retraso en la entrega o en la prestación de los servicios no supondrá en ningún caso una renuncia por parte del Mandante a ninguno de sus derechos en relación con la entrega parcial o retrasada o la prestación parcial o retrasada de los servicios.

3.3. Cualquier modificación realizada a la mercancía que deba ser entregada o a los servicios que deban ser prestados deberán contar con el consentimiento previo y por escrito del Mandante.

3.4. El Contratista deberá solicitar los documentos necesarios para la ejecución del Contrato al Mandante a su debido tiempo y comprobar que contienen toda la información necesaria, así como dar su conformidad a los mismos en el momento de su recepción. El Contratista deberá notificar al Mandante por escrito y sin demora cualquier inconsistencia que sea aparente para el Contratista.

4. Sostenibilidad, Igualdad y Protocolo contra el Acoso.

4.1. El Mandante dirige su negocio de acuerdo con los principios de desarrollo sostenible y cumple con normas fundamentales reconocidas internacionalmente en relación con la salud y la seguridad en el trabajo, la protección del medio ambiente, los derechos laborales y humanos, así como los principios para una gestión corporativa responsable ("Normas ESG"). El Mandante describe su visión de las Normas ESG en el Código de conducta del proveedor (<http://www.basf.com/supplier-code-of-conduct>). El Contratista deberá cumplir con las Normas ESG. Además, el Contratista deberá exigir contractualmente a sus subcontratistas de cualquier nivel que también cumplan las Normas ESG. El Mandante tendrá derecho a comprobar el cumplimiento de las Normas ESG por parte del Contratista y sus subcontratistas, por sí mismo o a través de terceros contratados por el Mandante.

4.2. En el caso de importaciones de mercancías enumeradas en el Anexo I del Reglamento (UE) 2023/956 (en adelante, "**Reglamento MAFC**") por parte del Mandante, el Contratista facilitará todos los datos e información

We create chemistry

pertinentes de conformidad con el Anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1773 de la Comisión (en adelante, "**Datos MAFC**"). El Contratista deberá proporcionar los Datos MAFC a más tardar antes de la entrega de las mercancías. A estos efectos, el Mandante únicamente utilizará los datos para el cumplimiento de sus obligaciones de información de conformidad con el Reglamento MAFC.

4.3. Durante la vigencia del Contrato, el Contratista deberá respetar las exigencias de protección del medio ambiente, así como de salud y seguridad en el trabajo, conforme a lo especificado en normativa aplicable y en la Documentación Contractual.

4.4. Si los bienes objeto de entrega contienen al menos uno de los elementos enumerados en el Anexo I del Reglamento (UE) 2023/1115 sobre productos libres de deforestación, deberán cumplir los requisitos legales previstos en dicho reglamento, que resulten aplicables en el momento del cumplimiento de la relación con el Contratista.

4.5. El Mandante manifiesta su compromiso con el respeto a la igualdad y la diversidad en el ámbito laboral. Si tiene su domicilio en España y le es exigible legalmente, el Contratista deberá tener su Plan de Igualdad en vigor registrado. Adicionalmente, el Contratista manifiesta tener conocimiento del Plan de Igualdad del Mandante en España (accesible en REGCON) y se compromete a respetar las disposiciones recogidas en el mismo en lo que haga referencia al personal que destinará a la prestación de los servicios y/o la entrega de mercancías, así como la normativa interna que lo desarrolla y en particular aquellas que le sean aplicables en la prestación de servicios y / o la entrega de mercancías.

4.6. El Mandante manifiesta que cuenta con un protocolo para la prevención y actuación en los casos de acoso sexual, por razón de sexo y/o moral (que se encuentra accesible en el sitio web del Mandante) el cual será de aplicación a las relaciones entre el personal del Contratista y del Mandante en la prestación de los servicios y / o la entrega de mercancías.

5. Cumplimiento con la "German Supply Due Diligence Act".

5.1. De conformidad con las disposiciones de la ley alemana "**German Supply Due Diligence Act**" (la "**Ley**"), el Mandante está obligado a cumplir con ciertas obligaciones de diligencia relacionadas con los derechos humanos y el medio ambiente en su cadena de suministro para prevenir o minimizar cualquier riesgo en materia de derechos humanos o de riesgos relacionados con el medio ambiente y para poner fin a la violación de las obligaciones en conexión con los derechos humanos o el medio ambiente. Se puede descargar una copia de la versión en inglés de la ley en el sitio web del Ministerio Federal de Trabajo y Asuntos Sociales (alemán): https://www.bmas.de/SharedDocs/Downloads/DE/Internationales/act-corporate-due-diligence-obligations-supply-chains.pdf;jsessionid=4A2F3D30F171DA0D751EEC4B1B9A5111.delivery1-master?_blob=publicationFile&v=3.

5.2. Los términos "riesgo para los derechos humanos" y "riesgo relacionado con el medio ambiente" (en conjunto los "**Riesgos**") y "violación de una obligación relacionada con los derechos humanos" y "violación de una obligación relacionada con el medio ambiente" (la "**Violación**") y en conjunto las "**Violaciones**") se definen en la Sección 2 de la Ley.

(a) El Contratista debe cumplir con las obligaciones relacionadas con los derechos humanos y el medio ambiente descritas en la Ley y debe garantizar tal cumplimiento por parte de sus propios proveedores a lo largo de sus cadenas de suministro (las "**Expectativas**"). En particular (y sin limitar lo anterior), el Contratista debe:

(1) prevenir o minimizar cualquier Riesgo y poner fin a cualquier Infracción, (2) instruir a sus empleados para que cumplan con las Expectativas y (3) brindar capacitación a sus empleados con respecto al cumplimiento de las Expectativas. A solicitud del Mandante, el Contratista debe asistir a las formaciones correspondientes organizadas por el Mandante.

(b) El Mandante puede, previa notificación por escrito al Contratista, auditar el cumplimiento de las Expectativas por parte del Contratista (la "**Auditoría**") y sea por sí mismo y/o a través de terceros (el "**Auditor**"). El Contratista debe proporcionar al Mandante y/o al Auditor todos los datos, documentos y otra información, ya sea en forma escrita, verbal y/o electrónica, según lo solicite razonablemente el Mandante y/o el Auditor para la Auditoría.

(c) Si el Mandante tiene sospechas o evidencias de una Violación por parte del Contratista o de cualquiera de los contratistas o proveedores del Contratista en cualquier nivel de la cadena de suministro, el Contratista debe implementar y ejecutar o hacer que los respectivos contratistas o proveedores implementen y ejecuten las medidas correctivas apropiadas según lo solicite razonablemente el Mandante por escrito.

(d) A solicitud del Mandante y sin demoras indebidas, el Contratista debe (1) elaborar (junto con el Mandante) un plan de acción correctiva para poner fin a cualquier Violación (el "**Plan de Reparación**") que incluya una planificación concreta a tales efectos e (2) implementar razonablemente a su discreción las medidas solicitadas por el Mandante para llevar a cabo el Plan de Reparación.

(e) El Mandante puede resolver el Contrato [y cualquier otro contrato de compra] con efecto inmediato si (1) el Contratista no cumple con las obligaciones bajo este apartado,

(2) las Expectativas se violan sustancialmente o (3) la implementación del Plan de Reparación no remedia la Violación de acuerdo con la planificación establecida en el Plan de Reparación.

6. Calidad.

El Contratista deberá aplicar y mantener procesos eficaces de garantía de la calidad y, si así se le requiere, demostrar su existencia y aplicación al Mandante. A tales efectos, el Contratista deberá cumplir con el sistema de gestión de calidad expuesto en las normas ISO 9000 o en un sistema similar de normas equivalentes. El Mandante tendrá derecho a inspeccionar el sistema de garantía de la calidad del Contratista por sí mismo o a través de un tercero contratado por él.

7. Comprobación e inspección en el curso del cumplimiento del contrato.

7.1. El Mandante tiene derecho a realizar inspecciones o auditorías al Contratista en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, por sí mismo o a través de terceros. Con este fin expreso, el Mandante tiene autorización para acceder a los almacenes, fábricas, instalaciones y demás centros que guarden relación con la ejecución del Contrato, así como visitar las obras que ejecute el Contratista durante el horario laboral normal del Contratista, previa notificación. El Contratista y el Mandante se harán cargo de los costes en los que incurra cada uno con motivo de la realización de dichas

inspecciones o auditorías.

7.2. Las inspecciones o auditorías no implicarán la renuncia de ningún derecho contractual ni legal del Mandante.

8. Uso de subcontratistas.

8.1. El Contratista no podrá recurrir a terceros (incluidos subcontratistas) para la ejecución total o parcial de las obligaciones derivadas del Contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Mandante. Si el Contratista tiene intención de recurrir a subcontratistas para la ejecución del Contrato desde el primer momento, deberá informar de ello al Mandante en el momento de presentar su oferta, quedando en todo caso supeditada la subcontratación a la autorización previa del Mandante.

8.2. La autorización otorgada por el Mandante no liberará al Contratista de su plena responsabilidad frente al Mandante por el cabal y puntual cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales, incluidas las actuaciones de los subcontratistas.

9. Envío, embalaje, transmisión del riesgo y del título.

9.1. Salvo que se acuerde lo contrario, la entrega de mercancías se realizará de acuerdo con el Incoterm DAP (Incoterms 2020) en el lugar de Destino. Salvo que se acuerde lo contrario, la entrega irá acompañada de dos copias del albarán de entrega, "packing list", los certificados de limpieza y de inspección conforme a las especificaciones acordadas y todos los demás documentos exigidos. Siempre que se conozcan, los detalles siguientes deben especificarse en todos los documentos de envío y, en el caso de mercancías embaladas, también en el embalaje externo: pedido, peso bruto y neto, número de componentes embalados y tipo de embalaje (desechable/reutilizable), fecha de cumplimiento, Destino (punto de descarga) y consignatario. En el caso de proyectos, se indicará también el número del trabajo completado y el edificio de implementación.

9.2. En el caso de entregas en terceros países (importaciones), el Mandante actuará como importador registrado y el Contratista deberá colaborar con el Mandante, facilitándole, de forma completa y puntual, todos los documentos e información necesarios para completar y presentar correctamente la declaración de importación ante las autoridades aduaneras competentes, conforme a los requisitos establecidos por la legislación aplicable en el país de importación.

9.3. El Contratista notificará al Mandante por escrito el porcentaje de contenido sujeto a control por los EE. UU.

El Contratista deberá proteger y defender los intereses del Mandante durante la entrega de los bienes. Las mercancías deben ir embaladas con materiales de embalaje aprobados por el lugar de Destino para prevenir daños durante el transporte. El Contratista será responsable, de acuerdo con la normativa aplicable, de cualquier daño que se produzca como consecuencia de un embalaje incorrecto.

9.4. Para envíos nacionales, a petición del Mandante, el Contratista recogerá y desechará los embalajes externos, los embalajes de transporte y venta acumulados en el Destino tras la entrega o, alternativamente, dispondrá que lo realice un tercero.

9.5. El Contratista embalará, etiquetará y enviará productos peligrosos conforme a las leyes y reglamentos nacionales e internacionales que sean de aplicación. El Contratista cumplirá todas las obligaciones aplicables a los proveedores conforme al art. 3 (32) del Reglamento (CE) N.º 1907/2006/CE ("REACH") respecto a la entrega de

mercancías. En particular, el Contratista entregará al Mandante una ficha de seguridad conforme al art. 31 del REACH redactada en el idioma oficial del país de recepción en todos los casos previstos en el art. 31 (1) a (3) del REACH.

9.6. Hasta la entrega de las mercancías especificadas en el Contrato, junto con los documentos mencionados en los puntos 9.1 y 9.2, en el lugar de Destino, el Contratista asumirá los riesgos de pérdida o daños. Si las partes han acordado que la entrega incluya la instalación, el montaje o la puesta en marcha, el riesgo de pérdida o daños pasará al Mandante después de que dichos trabajos se hayan completado debidamente de acuerdo con el Contrato y tras la entrega efectiva de las mercancías.

9.7. Cuando la ley o el Contrato exijan una aceptación formal, la transferencia del riesgo se producirá con la aceptación del Mandante. Si se acuerda la aceptación formal en el Contrato, el riesgo de pérdida no se transferirá del Contratista al Mandante hasta que este último confirme la aceptación correcta de las mercancías mediante un certificado de aprobación. La aceptación no se podrá considerar realizada de ninguna otra forma (inspecciones, informes de peritos, certificados ni registros de trabajo). El pago de facturas no implica ni sustituye la aceptación formal.

9.8. La transferencia del título, así como de la propiedad de las mercancías del Contratista al Mandante se realizará de acuerdo con la normativa de aplicación.

10. Origen y estado de las mercancías.

10.1. El Contratista declarará el origen no preferencial de las mercancías (país de origen) en los documentos comerciales. Además, el Contratista proporcionará un certificado de circulación A.TR cuando corresponda. A solicitud del Mandante, el Contratista le proporcionará una prueba / certificado de origen que especifique claramente el origen de las mercancías.

10.2. Las mercancías deberán cumplir con toda la normativa aplicable sobre el origen preferencial de las mercancías conforme a los acuerdos bilaterales o multilaterales sobre el origen de las mercancías o los reglamentos unilaterales sobre el origen de las mercancías conforme a los Sistemas Generalizados de Preferencias (SGP), siempre que la entrega se realice en el ámbito del comercio preferencial.

11. Condición de la entrega/puesta en marcha, reclamaciones, derechos en el caso de defectos.

El Contratista será responsable de entregar las mercancías y prestar los servicios sin defectos, en cumplimiento, concretamente, de las especificaciones acordadas para las mercancías y los servicios en cuestión, así como de asegurar la presencia de todas las características garantizadas. Asimismo, el Contratista garantizará que las mercancías y los servicios cumplan con los estándares técnicos actuales y, si son de aplicación, los estándares reconocidos en materia de seguridad de la planta, salud e higiene profesional. Todas las entregas deberán realizarse por personal cualificado y de acuerdo con la normativa aplicable. Si los elementos de entrega fueran máquinas, equipos o maquinaria, éstos deberán cumplir con los requisitos específicos de seguridad aplicables a las máquinas, los equipos y las maquinarias vigentes en el momento de la ejecución del Contrato, y deberán incluir la marca CE.

11.1. El Contratista garantiza que todos los materiales que componen la mercancía han sido previamente registrados, están registrados (o exentos de la obligación de registro) y, cuando corresponda, autorizados conforme a los requisitos aplicables del REACH para los usos indicados por el Mandante.

Si las mercancías se han definido como artículos conforme al art. 7 del REACH, el párrafo anterior se aplicará también a las sustancias aprobadas. Además, el Contratista deberá informar inmediatamente al Mandante de los componentes del producto que contengan alguna sustancia en una concentración superior a 0,1 por ciento de la masa (peso/peso), si esta sustancia reúne los criterios de los arts. 57 y 59 del REACH (las conocidas como sustancias extremadamente sensibles). Lo anterior será de aplicación también a los productos de embalaje.

11.2. Si las mercancías o los servicios no se han entregado o prestado en su totalidad o son defectuosos, el Mandante podrá negarse a declarar la aceptación de las mercancías -incluso si la aceptación se encuentra regulada en la normativa aplicable o se ha acordado contractualmente, fijando un plazo para la misma—, y retener cualquier pago asociado a las mercancías o servicios afectados, sin que ello constituya incumplimiento de sus obligaciones.

11.3. El Mandante deberá comunicar cualquier defecto aparente al Contratista dentro de los 4 días siguientes a la recepción de las mercancías en el Destino. Los defectos no aparentes que sean identificados con posterioridad deberán ser notificados por el Mandante en el plazo de los 30 días siguientes a su detección. La fecha de envío de la notificación al Contratista determinará su validez, y el Contratista renuncia por el presente a todos los derechos a objetar contra una notificación de defectos enviada dentro del plazo correspondiente.

11.4. Realizada la notificación sobre los defectos en plazo, el Mandante dispondrá de un plazo de 6 meses desde la entrega -salvo que la ley aplicable establezca un plazo mayor, en cuyo caso, resultará aplicable dicho plazo— para optar entre:

- Solicitar al Contratista la reparación o sustitución de los productos defectuosos (a cargo del Contratista),
- solicitar al Contratista una rebaja proporcional del precio, o
- resolver el Contrato por incumplimiento del Contratista, con derecho a la restitución de las cantidades ya pagadas y a la reclamación de la indemnización por los daños y perjuicios que corresponda.

Lo anterior, sin perjuicio de otros derechos o acciones que correspondan al Mandante conforme a la ley aplicable o el Contrato (por ejemplo, la acción *aliud pro alio*).

Con objeto de solventar los defectos, las mercancías deberán ponerse a disposición del Contratista, bien en el lugar de Destino, o bien en el lugar en que se aceptaron las mercancías -si la aceptación es requerida por la legislación aplicable o se ha acordado en el Contrato—, a elección del Mandante. En todo caso, el Contratista deberá asumir todos los gastos en los que incurra para dar al Mandante una solución, conforme a las instrucciones y exigencias de este último.

11.5. Si (i) no se ha dado una solución durante un período razonable, (ii) la solución no ha sido eficaz o (iii) no es necesario según la ley aplicable fijar un plazo de tiempo para la solución, el Mandante tendrá derecho a reclamar otros de los derechos previstos en su favor en caso de defectos.

En los supuestos previstos en el punto 11.5 anterior, así como en caso de urgencia o de que se produzcan daños graves, el Mandante tendrá derecho, además de los derechos señalados anteriormente en la presente cláusula, a solucionar él mismo los defectos por cuenta y cargo del Contratista, o recurrir a terceros para que realicen este trabajo. El Mandante tendrá, en estos casos, derecho a

exigir compensación al Contratista por las acciones llevadas a cabo. Los derechos del Mandante derivados de la responsabilidad del Contratista por defectos o derivados de cualquier garantía permanecerán intactos.

11.6. Las reclamaciones basadas en la garantía prescribirán treinta (30) meses después del traspaso de los riesgos, salvo que la garantía comercial, Documentación Contractual o la legislación aplicable prevean un período de vencimiento más largo. No se considerará que el Mandante haya renunciado a ninguno de sus derechos a presentar reclamaciones basadas en la garantía salvo que renuncie expresamente a ellos por escrito.

12. Infracción de los derechos de propiedad.

Es responsabilidad del Contratista garantizar que la entrega de mercancías y / o la prestación de los servicios, así como el uso de los mismos de acuerdo con el Contrato, no infringe ninguna patente, derecho de autor, marca registrada ni ningún otro derecho de propiedad intelectual o industrial de terceros. En caso de que un tercero formule una reclamación contra el Mandante por el incumplimiento de los referidos derechos de propiedad intelectual o industrial, el Contratista deberá mantenerle indemne por todos los daños y perjuicios sufridos, así como por los costes y gastos incurridos en la defensa de dicha reclamación (incluyendo honorarios de abogados y procuradores) o como consecuencia de la misma (incluyendo posibles indemnizaciones a terceros, así como los derivados de la adopción de medidas para cesar, corregir o subsanar cualquier infracción de los referidos derechos de propiedad intelectual o industrial).

13. Daños en materia de competencia.

Si, en relación con las negociaciones del Contrato, o en el desarrollo posterior de la relación contractual entre las partes, se acreditase que el Contratista ha celebrado acuerdos que constituyen una restricción ilícita de la competencia o ha vulnerado la normativa aplicable en materia de derecho de la competencia, el Contratista deberá pagar una cantidad equivalente al quince por ciento (15%) del valor neto del pedido (sin impuesto sobre el valor añadido) de las mercancías entregadas o los servicios prestados al Mandante incluidos en tales acuerdos, en concepto de cláusula penal no sustitutiva de los daños y perjuicios irrogados. La ilicitud de dichos acuerdos deberá constar en una resolución definitiva (por ejemplo: una resolución imponiendo una sanción) emitida por la autoridad competente en materia de derecho de la competencia o por un tribunal. En caso de existir tal resolución, el Contratista deberá facilitar al Mandante una copia de la misma, así como informarle sobre qué mercancías o servicios se encontraban incluidas en tales acuerdos, y en qué términos y condiciones. Si el Contratista demuestra que los costes y gastos reales del Mandante eran significativamente menores, la cuantía de los daños previstos en la presente cláusula se reducirá proporcionalmente. Cualquier otra reclamación posterior por parte del Mandante no se verá afectada ni limitada por lo previsto en la presente cláusula.

14. Penalización prevista en el Contrato.

En caso de que se haya acordado una penalización económica a cargo del Contratista en la Documentación Contractual, se entenderá que lo es en concepto de cláusula penal no sustitutiva de los posibles daños y perjuicios irrogados al Mandante. El Mandante tendrá derecho a reclamarla por todo el plazo de prescripción legal, con independencia de que el pago se hubiese completado con anterioridad.

15. Responsabilidad general y seguro.

15.1. Salvo que se establezca lo contrario en estas Condiciones Generales de Compras, el Contratista será responsable de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

15.2. El Contratista mantendrá, durante todo el plazo de vigencia del Contrato, un seguro de responsabilidad civil frente a terceros con una compañía de seguros de reconocida solvencia, con una cobertura suficiente para cubrir los posibles daños materiales y/o personales que pudieran causarse a terceros (incluido el Mandante) en ejecución del Contrato, de los que sea responsable al propio Contratista o los subcontratistas o agentes de los que él sea indirectamente responsable. El Contratista deberá facilitar al Mandante una copia de la póliza de seguro, un certificado de los importes cubiertos por el seguro, y acreditación de su vigencia, si éste así lo solicita.

16. Facturación y pago.

16.1. Los precios acordados son costes netos, sin incluir el impuesto sobre el valor añadido que pudiera ser de aplicación. Se emitirán facturas por las entregas realizadas y los servicios prestados. Estas facturas se ceñirán a los requisitos de facturación establecidos por la legislación nacional aplicable en materia de impuesto sobre el valor añadido. Cuando se utilice la auto facturación (inversión del sujeto pasivo), el Contratista deberá facilitar previamente al Mandante todos los datos requeridos por la normativa aplicable en materia de impuesto sobre el valor añadido.

16.2. El Contratista deberá presentar una factura por cada orden de compra, la cual deberá incluir toda la información legalmente exigida de acuerdo con la legislación española. La factura deberá incluir el número de pedido completo del Mandante y, cuando corresponda, el número del albarán del Contratista. Los certificados de trabajo realizado e informes de cualquier otra naturaleza se enviarán con la factura. Las facturas deben corresponderse con la información de la orden de compra en lo que respecta a las mercancías descritas, el precio, la cantidad, el orden de los artículos y los números de artículos. Las facturas se enviarán a la dirección de facturación que especifique el Mandante en la orden de compra.

16.3. Salvo acuerdo en contrario, el Mandante establece un plazo de pago de 60 días, que se computará a partir de la entrega de la mercancía o prestación del servicio, siempre que haya recibido oportunamente la correspondiente factura y que ésta cumpla con los requisitos legales y fiscales correspondientes. En el caso de auto facturación, el plazo de pago será el mismo. El pago estará condicionado al cumplimiento contractual y a la entrega o prestación completa de los bienes o servicios.

16.4. El pago realizado por el Mandante no constituirá aceptación de las condiciones, ni de los precios indicados en las facturas y, por tanto, no implicará la renuncia por parte del Mandante a sus derechos respecto a la entrega o a la prestación de servicios si estos difieren de lo acordado, ni afectará a los derechos del Mandante a la inspección o impugnación de la factura por cualquier otro motivo.

17. Cesión del Contrato, traspaso, cambio del nombre de la compañía, compensaciones y retenciones.

17.1. El Contratista únicamente podrá ceder a terceros los derechos y las responsabilidades estipulados en el Contrato si cuenta con el consentimiento previo y por

escrito del Mandante.

17.2. El Contratista debe notificar al Mandante inmediatamente y por escrito la cesión del Contrato en virtud de la ley, así como los cambios realizados en su nombre comercial.

17.3. El Mandante podrá ceder los derechos y obligaciones estipulados en este Contrato a cualquier entidad que pertenezca al grupo de empresas BASF en cualquier momento sin el consentimiento previo del Contratista.

18. Cancelación, modificación y rescisión.

18.1. El Contrato podrá ser resuelto anticipadamente sin necesidad de preaviso por causas justificadas. Se considerarán causas justificadas, con carácter enunciativo, no limitativo, las siguientes:

- Un incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones del Contratista que no se subsane en un plazo de 15 días hábiles a contar desde la recepción por el Contratista de la reclamación por escrito realizada por el Mandante señalando el incumplimiento; o
- Un deterioro sustancial de la situación financiera del Contratista o del grupo empresarial al que este pertenece que suponga una amenaza para su capacidad de llevar a cabo las obligaciones que le atribuye el Contrato y / o para cumplir con sus obligaciones fiscales y/o sociales; o
- Que la compra o el uso de las mercancías o los servicios resulte, parcial o totalmente, contrario a la normativa aplicable o a resoluciones de la autoridad competente (por ejemplo, por cambios legislativos, retirada de autorizaciones o prohibiciones administrativas).

Si el Mandante resuelve el Contrato por una causa justificada y si no se pueden mantener otros contratos existentes entre el Mandante y el Contratista por los mismos motivos, el Mandante también tendrá derecho a resolver los demás contratos vigentes en el momento de la resolución, así como los contratos que todavía no se hayan completado, retribuyendo al Contratista con la remuneración prorrateada de los servicios que hayan sido efectivamente prestados y resulte de aplicación según la Documentación Contractual. En tal caso, el Contratista no tendrá derecho a reclamar importe por concepto alguno. Así, el Contratista no tendrá derecho a exigir indemnizaciones por daños y perjuicios, reembolso de gastos ni cualquier otra compensación.

18.2. Asimismo, el Mandante podrá resolver anticipadamente el Contrato y/o cancelar el pedido en cualquier momento de forma anticipada, sin necesidad de que medie justa causa, mediante notificación por escrito dirigida al Contratista, debiendo para ello respetar un preaviso de al menos dos (2) meses respecto de la fecha de finalización pretendida, sin que ello comporte indemnización ni compensación alguna en favor del Contratista.

18.3. De acuerdo con lo previsto en la cláusula 20 siguiente, si el Contratista ha recibido del Mandante documentos, registros, planos o bocetos en el ámbito de o con los fines de la realización del Contrato, el Contratista deberá devolverlos inmediatamente al Mandante en el caso de resolución, cancelación, o rescisión, del Contrato.

18.4. El Mandante se reserva el derecho de modificar el alcance y / o la descripción (incluyendo en su caso los volúmenes fijos que puedan haberse pactado) de la prestación de los servicios y/o entrega de mercancías, sin necesidad de que medie justa causa con un preaviso de un mes, mediante una notificación expresa de modificación en aplicación de la presente cláusula. Sin embargo, el Contratista tendrá la posibilidad de resolver el Contrato con quince días de preaviso siempre que tal comunicación se

realice durante los quince días siguientes a la recepción de la notificación de modificación unilateral de los servicios y / o de la entrega de las mercancías por parte del Mandante.

19. Obligación del Contratista de retirar materiales en el caso de finalización del Contrato.

En el caso de finalización del Contrato, el Contratista deberá atender el desmantelamiento y la retirada de su maquinaria, herramientas y equipos sin dilación, utilizados o depositados en las instalaciones del Mandante, corriendo con los gastos, independientemente de los motivos de la finalización. Asimismo, el Contratista deberá retirar y eliminar los desechos y residuos resultantes de su actividad de forma inmediata y adecuada, corriendo igualmente con los gastos. Si el Contratista no cumple estas obligaciones en un plazo de quince días desde la finalización del Contrato, el Mandante podrá realizar los trabajos directamente, o contratar a un tercero para que los realice, cobrando los gastos en los que incurra al Contratista mediante la repercusión de los mismos.

20. Documentos, confidencialidad y derechos de uso, datos de carácter personal.

20.1. El Contratista enviará al Mandante todos aquellos documentos precisos para la ejecución del Contrato, a fin de cumplir con el plazo previsto para las prestaciones.

20.2. La revisión de cualquier documento por el Mandante no exime al Contratista de las responsabilidades que le atribuye el Contrato.

20.3. Cualquier documento (entre otros, maquetas, muestras, gráficos, datos) que el Mandante hubiera proporcionado al Contratista (la "**Documentación del Mandante**") seguirán siendo propiedad de este último y deben devolverse en un plazo de diez días desde la solicitud del Mandante a tal efecto.

20.4. El Contratista no tendrá derecho a retener la Documentación del Mandante. El Contratista debe respetar los derechos de propiedad del Mandante en lo que respecta a toda la Documentación del Mandante.

20.5. El Contrato y todos sus términos, así como cualquier otra información declarada confidencial y revelada por cualquiera de las partes a la otra, se mantendrá en estricta confidencialidad. De conformidad con las Condiciones Generales de Confidencialidad del Mandante (que pueden ser consultadas en el siguiente enlace <https://www.basf.com/es/es/who-we-are/condiciones-generales#content-1093326867>

), el Contratista no utilizará dicha información para ningún otro propósito que no sea necesario en la ejecución del Contrato, y restringirá la revelación de la información confidencial a aquellas personas de su negocio que necesiten conocerla, excepto la información que demuestre que ha pasado a ser de dominio público o cuya revelación sea requerida por ley. El Contratista se compromete a que sus empleados cumplan con esta obligación.

20.6. En el caso de que una o ambas partes se vean legalmente obligadas a revelar cualquier parte de la información confidencial, regirá lo previsto en las Condiciones Generales de Confidencialidad del Mandante.

20.7. A efectos de las presentes, "**Resultados del Trabajo**" son todos aquellos resultados del trabajo del Contratista relacionados con el Contrato o derivados de la Documentación Contractual, así como los resultados del trabajo de terceros que hayan sido subcontratos por el Contratista para la ejecución del Contrato. Igualmente, todos los ítems que se encuentren protegidos por derechos de propiedad intelectual del Contratista que

puedan surgir durante la ejecución del Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a ello, todos los planos, gráficos, dibujos, cálculos y otros documentos relacionados.

El Contratista concederá al Mandante derechos de uso libremente transferibles sin restricciones de contenido, territoriales o temporales para usar los Resultados del Trabajo en todos los formatos de medios conocidos, incluidos los medios electrónicos, Internet y medios en línea guardados en todos los dispositivos de almacenamiento de imágenes, audio y datos, para los usos acordados o implícitos en el Contrato. Los propósitos implícitos en el Contrato incluyen, en particular, el derecho de editar y procesar, almacenar en todos los medios y reproducir. Asimismo, el Contratista cede al Mandante los usos no conocidos en el momento de la celebración del Contrato.

Adicionalmente, el Contratista deberá otorgar al Mandante un derecho exclusivo sobre los Resultados del Trabajo que el Contratista hubiese específicamente diseñado para el Mandante, por sí mismo o mediante terceros, y deberá obtener los derechos necesarios de terceros a tales efectos. El Mandante tiene derecho en particular a explotar, duplicar y distribuir dichos Resultados del Trabajo, en su totalidad o en parte, así como a modificarlos, revisarlos o dejar que terceros realicen las actividades mencionadas. El Mandante también tiene derecho a ceder a terceros los derechos a utilizar dichos Resultados del Trabajo, en su totalidad o en parte, incluidos los cambios y las revisiones intermedios.

En la adquisición de licencias y Resultados del Trabajo de servicios intelectuales, concretamente, estudios, especificaciones, requisitos de usuario, especificaciones de diseño funcional, desarrollos específicos de programas informáticos y la personalización de estos últimos, el Mandante posee el derecho absoluto e irrevocable a utilizar todos los Resultados del Trabajo en sus instalaciones.

Todos los derechos otorgados de acuerdo con lo previsto en esta cláusula se encuentran cubiertos por la remuneración acordada entre las partes.

20.8. El Mandante informa al Contratista y su representante de su política de protección de datos personales, que el Contratista deberá facilitar a sus empleados y externos cuyos datos personales se traten en el marco de la ejecución del Contrato. Dicha política puede ser consultada en cualquier momento en el siguiente enlace: <https://www.basf.com/es/es/legal/data-protection-at-basf.html>

En el de que el Contratista, durante la ejecución del Contrato, reciba del Mandante u obtenga de otro modo datos de carácter personal relativos a los empleados de éste, o datos personales de cualquier otro interesado por cuenta del Mandante (los "**Datos Personales**"), serán de aplicación las siguientes disposiciones.

El Contratista únicamente podrá tratar los Datos Personales para la correcta ejecución del Contrato y en nombre del Mandante. El Contratista no podrá, salvo en los casos expresamente permitidos por la legislación aplicable, tratar los Datos Personales para fines distintos a los establecidos en el Contrato, incluyendo, en particular, la cesión de los mismos a terceros o su utilización para fines propios y/o generar perfiles. Esto también se aplica al uso de datos anonimizados que puedan relacionarse indirectamente con personas físicas identificables.

Si, y en la medida en que lo permita o exija la legislación aplicable, el Contratista tenga derecho u obligación a seguir tratando ciertos Datos Personales, podrá hacerlo únicamente con dichos fines, incluyendo, en su caso, la transmisión de los Datos Personales a sus empresas afiliadas,

únicamente cuando sea necesario para la ejecución del Contrato.

El Contratista garantizará que los Datos Personales solo sean accesibles a aquellos empleados que necesiten dicho acceso para la ejecución del Contrato.

El Contratista deberá tomar las medidas adecuadas en el seno de su organización para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de protección de datos de carácter personal. En particular, el Contratista deberá tomar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado frente al riesgo de uso indebido, pérdida o acceso no autorizado a los Datos Personales. El uso de los Datos Personales por parte del Contratista no implicará la adquisición de ningún derecho de titularidad o propiedad sobre los mismos, y el Contratista estará obligado, conforme a ley, a rectificar, suprimir o limitar su tratamiento cuando corresponda.

Además de cumplir con sus obligaciones legales, el Contratista deberá informar al Mandante sin demora injustificada y, en ningún caso, pasadas 24 horas desde que tenga conocimiento, de cualquier violación de seguridad que afecte a los Datos Personales, incluyendo la pérdida, el uso indebido o el acceso no autorizado a los mismos. Una vez finalizado el Contrato, el Contratista deberá eliminar todos los Datos Personales, incluyendo todas sus copias.

21. Almacenamiento de documentos y prestación de ayuda durante las revisiones.

El Mandante tiene derecho a acceder, consultar y realizar copias o duplicados para sus propios fines de todos los documentos relacionados con la entrega de las mercancías y la prestación de los servicios, durante el horario laboral habitual. El derecho continuará vigente durante el período de custodia legal y, en todo caso, por un periodo mínimo de tres (3) años a partir de la fecha de aceptación o de entrega de los bienes o servicios.

El Contratista está obligado a prestar la colaboración necesaria durante las revisiones o auditorías realizadas por el Mandante. Cuando los documentos contengan Información confidencial del Contratista en los términos definidos en la Cláusula 20 anterior, se privará al Mandante de su derecho a acceder a dicha Información confidencial.

22. Prohibición de publicidad, cláusula de divisibilidad, fuerza mayor, legislación aplicable y jurisdicción.

22.1. El Contratista solamente puede referirse a la relación comercial con el Mandante, o revelar públicamente su existencia, con el consentimiento previo y por escrito del Mandante.

22.2. La nulidad o inaplicabilidad de cualquiera de las disposiciones o parte de una disposición del Contrato no afectará a la validez de la totalidad del Contrato.

22.3. Si se ve impendida la prestación de los servicios o la entrega de las mercancías por circunstancias que afecten al Mandante, que se consideren causas de fuerza mayor de acuerdo con lo establecido en esta cláusula, las partes se verán liberadas de sus respectivas obligaciones contractuales. A los efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, en el pedido y/o en estas condiciones, y sin perjuicio de lo preceptuado por el artículo 1105 del Código Civil español de acuerdo con la interpretación dada por la Jurisprudencia, se considerarán especialmente como causas de Fuerza Mayor, a título ejemplificativo y no limitativo, las siguientes circunstancias que afecten al Mandante que pudiesen impedir la prestación de los servicios o la entrega de mercancías: El incendio, la

explosión, las inundaciones, las averías, la falta de energía y/o el cierre de sus instalaciones, así como, las situaciones de huelgas y/o anomalía laboral.

La liberación de las obligaciones contractuales afectadas por la Fuerza Mayor durará en tanto permanezca la causa que haya originado aquélla. El Mandante, o en su caso el Contratista, deberá poner inmediatamente en conocimiento de la otra parte la concurrencia de la Fuerza Mayor y realizar los mayores esfuerzos para resolver la causa de la misma en el plazo más corto posible.

Ambas partes harán todo lo posible para minimizar cualquier retraso y cualquier coste adicional que se derive de la Fuerza Mayor, y se consultarán inmediatamente entre sí para planificar la respuesta mutua más apropiada. Salvo acuerdo en contrario, cada parte asumirá íntegramente sus propios costes y gastos derivados de todos y cada uno de los acontecimientos o circunstancias de Fuerza Mayor.

Si transcurridos tres (3) meses desde la declaración de la Fuerza Mayor por cualquiera de las partes, la causa de la misma no ha cesado, cualquiera de las partes podrá resolver el contrato y/o el pedido.

22.4. En aquellos casos en los que sobrevenga cualquier circunstancia imprevisible, que afecte de algún modo las necesidades del Mandante y obligue a modificar el alcance de la actividad que originó la contratación de los servicios y/o la entrega de las mercancías previstas (como, por ejemplo: las reducciones en la producción del Mandante por falta y/o disminución de disponibilidad de materias primas, paradas de las instalaciones y/o equipos, así como, aquellas circunstancias que traigan su origen o causa de la existencia de pandemia y /o epidemia, los estados de alarma decretados como consecuencia de la misma y/o de cualquier normativa o decisión gubernamental relacionada con aquélla, entre otros que puedan afectar al Mandante), las partes negociarán una modificación de los términos y condiciones del Contrato y/o el pedido que se adapte a las nuevas necesidades de las partes. No obstante, en caso de que las partes en el plazo de un (1) mes no llegasen a un acuerdo en cuanto a la modificación de los mismos, el Contrato y/o el pedido quedará resuelto automáticamente sin necesidad de denuncia alguna por ninguna de las partes.

22.5. El Contrato se regirá e interpretará conforme al derecho sustantivo español y estará sujeto a este, con la excepción de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías ("CISG"), adoptada el 11 de abril de 1980.

22.6. Cualquier disputa, controversia o conflicto relacionado con la interpretación o ejecución del Contrato será, en primera instancia, objeto de una negociación directa entre las partes, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas de eficiencia del Servicio Público de Justicia, y a ello se comprometen expresa e irrevocablemente, ya ahora y con efectos para entonces, con exclusión de cualquier otro medio adecuado de solución de controversias contemplado en la mencionada ley.

En caso de no alcanzarse un acuerdo, las partes se someten expresa e irrevocablemente, para la resolución de tales controversias, a la jurisdicción y competencia exclusiva de los Juzgados y Tribunales del domicilio social del Mandante. El Mandante tendrá la opción de demandar al Contratista en el tribunal que tenga jurisdicción sobre el centro de actividad principal del Contratista.

23. Cláusula de sostenibilidad y ética empresarial

El Contratista se obliga a cumplir con los principios de sostenibilidad, responsabilidad social corporativa, derechos humanos, normas laborales, protección ambiental y lucha contra la corrupción establecidos en el Código de Conducta del Mandante, disponible en www.basf.com. El Mandante se

We create chemistry

reserva el derecho de realizar auditorías o solicitar documentación que acredite el cumplimiento de dichos principios. El incumplimiento grave o reiterado de esta cláusula facultará al Mandante para resolver el Contrato de forma inmediata, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponderle.

24. Ajuste por inflación o tipo de cambio

En contratos de ejecución continuada o diferida superiores a seis meses, o en operaciones internacionales, las partes podrán pactar mecanismos de revisión de precios en función de la evolución del índice de precios al consumo (IPC) del país de facturación o de la variación del tipo de cambio oficial entre la moneda de origen y la de pago. La revisión se aplicará previa notificación escrita con al menos 30 días de antelación y surtirá efecto en los pedidos posteriores a dicha notificación, salvo pacto en contrario.